



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 9 de septiembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del nueve de setiembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
22-001627-0007-CO	2022-020894	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
22-004479-0007-CO	2022-020895	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-005431-0007-CO	2022-020896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-006707-0007-CO	2022-020897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone notas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-007804-0007-CO	2022-020898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007958-0007-CO	2022-020899	RECURSO DE AMPARO	Se aclara y adiciona la Sentencia interlocutoria N° 2022-020312 de las 09:30 horas del 31 de agosto de 2022, en el sentido de que la orden emitida en la Sentencia N° 2022-011710 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022 debe ejecutarse de forma inmediata. Notifíquese.
22-008400-0007-CO	2022-020900	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia No. 2022-020697 de las 09:30 horas del 06 de setiembre de 2022, para que se lea en los términos consignados en el considerando segundo de esta resolución. Notifíquese.
22-008877-0007-CO	2022-020901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-010824-0007-CO	2022-020902	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera por una única vez a Olga Elizondo Vega, cédula de identidad 0106270205, propietaria de la finca de San José matrícula de folio real 488072-000, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-013754 de las 9:20 horas de 17 de junio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciere, esto a efectos de que se valore el inicio de una causa penal. Notifíquese esta resolución en forma personal a Olga Elizondo Vega, o a quien en este momento sea propietario de la finca de San José matrícula de folio real 488072-000.
22-011750-0007-CO	2022-020903	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Carlos Arguello Castro, y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia No. 2022-014657 de las 10:05 horas del 28 de junio de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

22-011768-0007-CO	2022-020904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-011796-0007-CO	2022-020905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-012193-0007-CO	2022-020906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-012965-0007-CO	2022-020907	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-019451 de las 11:05 horas del 23 de agosto de 2022, para que se lea de la forma consignada en el considerando II de esta resolución. Notifíquese esta resolución en conjunto con la sentencia No. 2022-019451 de las 11:05 horas del 23 de agosto de 2022.
22-013537-0007-CO	2022-020908	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013624-0007-CO	2022-020909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Ortega Calderón, a Mauricio A. Pazos Fernández y a María Inés Sequeira Córdoba, en sus calidades respectivas de Director Ejecutivo, Gerente a.i. de la Asesoría Jurídica y, Ejecutiva de la Secretaría de Actas, todos del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado una respuesta clara, expresa, directa y conforme a Derecho corresponda, de los tres puntos del correo electrónico enviado desde el 25 de mayo de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-014040-0007-CO	2022-020910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Guzmán Gutiérrez, en calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a las solicitudes de información planteadas por el recurrente y el tutelado de 3 y 28 de marzo de 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014144-0007-CO	2022-020911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la lesión del derecho al salario de parte amparada en referencia a los períodos laborados en mayo de 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-014237-0007-CO	2022-020912	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso. SE ORDENA a Hannia Rosales



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

		DE AMPARO	Hernández, en su condición de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que: a) En el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le comunique al recurrente el resultado de las denuncias interpuestas; b) Dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta sentencia, se proceda a definir y coordinar, con la Municipalidad de Alajuela, los trabajos requeridos para controlar el tránsito pluvial en el alcantarillado de la Ruta Nacional N°125; c) Posteriormente, una vez que se cuente con un proyecto concreto, en el plazo de de ocho meses, deberá solucionarse de forma definitiva la problemática expuesta por el recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
22-014257-0007-CO	2022-020913	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al derecho de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al curso alegado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-014392-0007-CO	2022-020914	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor. Se ordena a EMILIANA RIVERA MEZA, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, para que de forma INMEDIATA brinde el apoyo que requieran los amparados en la búsqueda de centros o residencias, con el propósito de que ambos amparados puedan establecerse en un lugar apto y seguro, donde residir acorde a sus necesidades. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Asociación Española de Beneficencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-014452-0007-CO	2022-020915	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-014531-0007-CO	2022-020916	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Tome nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el párrafo in fine del Considerando Único de esta sentencia.
22-014555-0007-CO	2022-020917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-014651-0007-CO	2022-020918	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MELISSA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de

			Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia 2022-016176 de las 9:55 horas del 12 de julio de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-014681-0007-CO	2022-020919	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
22-014755-0007-CO	2022-020920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Vargas Segura, en condición de Director General de Aviación Civil, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a Oscar Giovanni Muñoz Jiménez, Apoderado General Judicial de la empresa Aeris Holding Costa Rica S.A, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se dé cumplimiento INMEDIATO a lo dispuesto en la Orden Sanitaria N° 100-2022, en caso de que la misma no haya sido acatada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a Aeris Holding Costa Rica S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Salud de lo dispuesto en el párrafo final del IV considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-014914-0007-CO	2022-020921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-015100-0007-CO	2022-020922	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, a Maybel Quirós Acuña, en su condición de jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad (DAEED) y a Álvaro Mora Leitón, en su condición de director de la Dirección de Infraestructura Educativa, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que ejecuten todas las actuaciones y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla con lo siguiente: 1) Dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca un plan de intervención que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes, personal docente y administrativo del Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria, Hospital Nacional de Niños-Hospital San Juan de Dios (CeAPH), en el tanto no se hayan construido las nuevas instalaciones; 2) Las nuevas instalaciones del Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria, Hospital Nacional de Niños-Hospital San Juan de Dios (CeAPH) sean construidas dentro de un plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; 3) en caso de considerarse la posibilidad de trasladar el centro educativo a otro sitio, se les ordena a las autoridades accionadas que deberán velar porque el mismo cuente con todas las condiciones necesarias y óptimas de higiene y seguridad para que los menores amparados puedan cursar sus estudios de manera adecuada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-015324-0007-CO	2022-020923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho de acceso a la información del recurrente. En consecuencia, se le ordena a Yesenia Williams González, en su condición de representante legal y Directora General de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones pertinentes para que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado -a costa de este-, el informe completo DNCC-COM-3060201-INF-001-2022, según lo solicitó en las gestiones del 25 de mayo y 20 de junio de 2022. Todo lo anterior se dicta con la advertencia, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015495-0007-CO	2022-020924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-015637-0007-CO	2022-020925	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2022-019160 de las 09:15 horas del 19 de agosto de 2022, para que se lea de la forma consignada en el considerando II de esta resolución.
22-015781-0007-CO	2022-020926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas y del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el quinto considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-015937-0007-CO	2022-020927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, si la amparada acude nuevamente ante dicha sucursal a presentar la solicitud que alega se le rechazó ad portas el 2 de mayo de 2022, la misma le sea recibida de inmediato y se resuelva lo que en derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

22-016149-0007-CO	2022-020928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra de Concejo Municipal de Distrito de Paquera, por violación al debido proceso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ejerza ese cargo, que restituya a la parte amparada en la situación en que se encontraba antes de la actuación recurrida, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del ministerio accionado. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la empresa amparada. Notifíquese.
22-016167-0007-CO	2022-020929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-016523-0007-CO	2022-020930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-016543-0007-CO	2022-020931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-016701-0007-CO	2022-020932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo tocante al subsidio de incapacidad correspondiente al mes de junio de 2022. Se ordena a Gustavo Picado, a Arnoldo León Quesada, Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden gerente financiero y jefe la Sub Área de Asesoría de Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de su competencia, a efectos de que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le pague a la amparada lo correspondiente por concepto de subsidio de incapacidad de junio de 2022. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-016753-0007-CO	2022-020933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Milton Hancok Porras y Ayerin Villalobos Vásquez, por su orden, presidente y secretaria, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a



6753-0007-CO-2022-020933
04/11/2022 15:08:10

			quienes en su lugar ocupen esos puestos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión formulada por el accionante el 27 de julio de 2022, y se le notifique a la tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-016896-0007-CO	2022-020934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-016922-0007-CO	2022-020935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe del Departamento de Gestión y Servicios del Personal de dicho órgano, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a quienes funjan como Ministro de Hacienda, Ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y, Ministra de la Presidencia, para lo de su cargo, conforme se indica en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-016956-0007-CO	2022-020936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese. -
22-016974-0007-CO	2022-020937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-016984-0007-CO	2022-020938	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016986-0007-CO	2022-020939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología de ese centro médico, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 6 de octubre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-017012-0007-CO	2022-020940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando cuarto de esta sentencia. -
22-017020-0007-CO	2022-020941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017046-0007-CO	2022-020942	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-020720 de las 9:30 horas del 6 de setiembre de 2022.
22-017059-0007-CO	2022-020943	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado a la parte tutelada en la segunda quincena de abril, la primera y segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado en la segunda quincena de abril, la primera y segunda quincena de mayo y la primera quincena de junio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017082-0007-CO	2022-020944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017102-0007-CO	2022-020945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan: i) el "Informe de inasistencia al centro educativo como medida precautoria", por medio del cual se adoptó la medida precautoria de inasistencia en relación con el amparado, la cual deberá ser retirada de inmediato de su expediente estudiantil; y ii) el traslado de cargos notificado al accionante el 29 de julio de 2022, así como todas aquellas



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			actuaciones subsiguientes a su dictado, que se hayan emitido dentro del procedimiento administrativo seguido contra la persona menor de edad tutelada. Esto se dicta sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Pública tramite el procedimiento disciplinario correspondiente en contra del amparado, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017107-0007-CO	2022-020946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017191-0007-CO	2022-020947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017245-0007-CO	2022-020948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
22-017259-0007-CO	2022-020949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-017260-0007-CO	2022-020950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017322-0007-CO	2022-020951	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-017349-0007-CO	2022-020952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la Defensa Pública de Cañas, al Juzgado Penal de Cañas y a la Fiscalía Adjunta de Cañas se refiere, en virtud de la dilación incurrida, de más de un mes y doce días, en atender y tramitar la gestión planteada por el amparado desde el 25 de julio de 2022. Se ordena a María Fernanda Meléndez Ortiz, en su condición de coordinadora de la Defensa Pública de Cañas, a Jeffrey Antonio Quesada Arroyo, en su condición de juez del Juzgado Penal de Cañas, y a Elvis Antonio López Matarrita, en su condición de fiscal adjunto del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación necesarias a efectos de que: a) dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite y se resuelva, como en derecho corresponda y según el ámbito de su competencia, la gestión planteada por el amparado en el escrito de 25 de julio de 2022; b) dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la copia certificada y foliada del expediente.°21-000139-0413-PE tramitado en su contra; c) abstenerse de incurrir en los hechos que llevaron a la estimatoria parcial de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			El magistrado Rueda Leal suscribe nota. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Calle Real de Liberia de lo indicado en el considerando quinto de esta sentencia. Notifíquese.
22-017368-0007-CO	2022-020953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-017399-0007-CO	2022-020954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-017411-0007-CO	2022-020955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en resolver el recurso de apelación formulado por la accionante. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-017457-0007-CO	2022-020956	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la omisión de las autoridades de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad de realizar el pago de las prestaciones legales correspondientes al amparado. Se ordena a Fabiola Romero Cruz y Heleen Suzette Villalta Arroyo bajo ese mismo orden, Directora Nacional y la Jefa de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos ambas de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor del tutelado presentada el 08 de abril de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017459-0007-CO	2022-020957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-017504-0007-CO	2022-020958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el salario adeudado si no se le hubiera cancelado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017541-0007-CO	2022-020959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Alfaro Morales, en calidad de Director Jurídico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de que hayan sido superadas las limitaciones de acceso a la información derivadas de los ataques cibernéticos al sistema Jurix, se le entregue al petente [NOMBRE001] cédula de identidad número [VALOR001] la documentación solicitada en la petición de 15 de julio de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017544-0007-CO	2022-020960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto al pago del salario correspondiente a los meses de abril, mayo y la primera quincena de junio del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el PLAZO DE UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la parte amparada correspondiente a los meses de abril, mayo y la primera quincena de junio del 2022, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-017549-0007-CO	2022-020961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando sexto de esta sentencia.
22-017573-0007-CO	2022-020962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017580-0007-CO	2022-020963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglósese el escrito agregado a este expediente digital a las 12:15 horas de 29 de agosto de 2022, para que sea tramitado en el expediente 22-018462-0007-CO, según corresponda. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
22-017607-0007-CO	2022-020964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese-
22-017608-0007-CO	2022-020965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017649-0007-CO	2022-020966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-017655-0007-CO	2022-020967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, así como a Carolina Mejías



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			<p>Soto en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen dichos cargos, que coordinen, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES previo a la cita de seguimiento con el especialista, la cual está programada para octubre de 2022, realicen la resonancia magnética requerida por la amparada, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal estudio y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales establecidos al efecto. Asimismo, deberán asegurarse que el reporte sea remitido al médico tratante de previo a la cita de seguimiento antes mencionada. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
22-017728-0007-CO	2022-020968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen María Loaiza Madriz, en su condición de Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la tutelada la información expresamente solicitada en los puntos 1) y 2) del oficio No. CECR-SECRE-04-2022, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-017730-0007-CO	2022-020969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
22-017774-0007-CO	2022-020970	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.</p>
22-017777-0007-CO	2022-020971	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique y ponga a disposición del recurrente el oficio</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			DVM-A-DRH-7896-2022 del 23 de agosto de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017791-0007-CO	2022-020972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Kattia Góngora Meza, Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente copia de los informes CAIVCR-OG-1718-2022, CAIVC-M-M-I-40-2022 y CAIVC-M-M-I-39-2022, suprimiendo información confidencial de terceras personas. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-017793-0007-CO	2022-020973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a los meses de febrero, marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio de 2022, inclusive. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017826-0007-CO	2022-020974	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de Recursos Humanos del Hospital Nacional Psiquiátrico Manuel Antonio Chapuí, adoptar las medidas que correspondan para que se le cancele al amparado el salario adeudado del mes de junio del año en curso en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en lo que respecta al salario de la primera y segunda quincena de julio de 2022 y en cuanto al rebajo del impuesto de renta. Notifíquese.-
22-017829-0007-CO	2022-020975	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la falta de respuesta a la solicitud del tutelado para que la autoridad accionada "emita un desglose de los nombres de grados académicos, grados académicos adicionales, experiencia profesional, cursos de la modalidad de participación y cursos de la modalidad de aprovechamiento actualizada a la fecha de hoy". Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, notifique al tutelado una respuesta respecto a su solicitud de "un desglose de los nombres de grados académicos, grados académicos adicionales, experiencia profesional, cursos de la modalidad de participación y cursos de la modalidad de aprovechamiento actualizada a la fecha de hoy". Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-017841-0007-CO	2022-020976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarro, en su doble condición de directora y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario, del centro de atención institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y tome las medidas necesarias a efectos de que: a) se agilicen las obras de remodelación de los dormitorios destinados a la visita íntima de la población allí privada de libertad; b) en el tanto se concluyen las obras de remodelación de los dormitorios, se tomen las medidas pertinentes para garantizar el derecho de visita íntima a toda la población privada de libertad que tenga aprobado tal beneficio por parte de esa autoridad; c) de forma inmediata, se incluya al tutelado en el rol de privados de libertad que pretenden acceder al espacio destinado para visita íntima. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-017851-0007-CO	2022-020977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

22-017891-0007-CO	2022-020978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emill Fallas Cerdas y Marcela Grillo Castillo, respectivamente, en condición de alcaldesa y de presidenta del Concejo, ambas de Corredores, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, No. MC-PDU-OFI-0138-2022 de 22 de agosto de 2022 al amparado. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Corredores al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-017910-0007-CO	2022-020979	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-017930-0007-CO	2022-020980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-017931-0007-CO	2022-020981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago del subsidio por incapacidad. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, director a.i del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente el monto adeudado por subsidio de la incapacidad A00220322001353, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017951-0007-CO	2022-020982	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en cuanto a la actuación del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Greivin Ruíz Kalero, en su condición de Director del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar la coordinación pertinente y disponer lo necesario para que, en el plazo máximo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen por escrito y se notifique al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] lo dispuesto en relación con su solicitud de traslado de centro penitenciario por acercamiento familiar. Además, deberán brindar al tutelado, los artículos de higiene básicos que requiera para su uso diario. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias



			ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-017959-0007-CO	2022-020983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado la información solicitada en las gestiones de 31 de marzo y 4 de abril de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Archivo Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017965-0007-CO	2022-020984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y rechazan de plano el recurso, en forma separada.
22-017979-0007-CO	2022-020985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017981-0007-CO	2022-020986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-017984-0007-CO	2022-020987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Marvin Gustavo Castillo Morales, en su condición de Intendente Municipal del Concejo de Distrito de Cervantes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario, para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una respuesta a las gestiones que presentó el 2 de noviembre de 2020 y el 22 de julio de 2022, respecto a solicitud de disponibilidad de agua potable en el inmueble de su propiedad. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cervantes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-017986-0007-CO	2022-020988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017997-0007-CO	2022-020989	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, Sede Guanacaste, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto a favor del tutelado, y se le notifique a este lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018000-0007-CO	2022-020990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018017-0007-CO	2022-020991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hellen Somarribas Segura, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se atienda a la parte amparada, a fin de que se actualice su Ficha de Información Social para determinar si actualmente califica o no para la aprobación de los beneficios Atención a Familias y Avancemos; ii) se le notifique a la tutelada el resultado de su valoración; y iii) se ponga en conocimiento de la accionante los derechos que conforme al debido proceso le corresponden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Araya García ponen nota. Notifíquese.
22-018018-0007-CO	2022-020992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar y Araya ponen nota.
22-018021-0007-CO	2022-020993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
22-018037-0007-CO	2022-020994	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo en la sustanciación del proceso No. 22-003321-0549-PE. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en condición de coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que dentro del plazo de ley, se resuelva ese incidente de queja. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz. Notifíquese.
22-018048-0007-CO	2022-020995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018052-0007-CO	2022-020996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-018064-0007-CO	2022-020997	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

		DE AMPARO	directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos de salario adeudados. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018078-0007-CO	2022-020998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado desde el inicio del curso lectivo 2022 y hasta la primera quincena de julio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018098-0007-CO	2022-020999	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Subdirector General del Migración y Extranjería o, a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al recurrente las copias solicitadas del expediente administrativo 135-569576, cuyo costo debe ser asumido por el interesado. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-018112-0007-CO	2022-021000	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a Erick Herrera Bonilla, por su orden, Ministro y Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda; o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen, de manera efectiva, las cuotas de la amparada del Régimen del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-018122-0007-CO	2022-021001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, en cuanto a la programación de la cita con el especialista para diciembre de 2022. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la programación de cirugía. Notifíquese.-
22-018130-0007-CO	2022-021002	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el proceso de amparo. Consecuentemente, se ordena a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en condición de Gerente de Pensiones y, a UBALDO CARRILLO CUBILLO, en condición de Director de la Dirección Administración de Pensiones, ambos la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada a favor del amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018145-0007-CO	2022-021003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada en el oficio número FMLN-287-2022, remitido el 15 de junio del 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018159-0007-CO	2022-021004	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

22-018187-0007-CO	2022-021005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine y se implemente lo necesario para asegurar la continuidad del proceso educativo del tutelado y la custodia policial requerida, para que el estudiante privado de libertad pueda asistir a las aulas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-018188-0007-CO	2022-021006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-018195-0007-CO	2022-021007	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el salario adeudado relativo a las dos quincenas de abril y mayo de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a los meses de abril y mayo de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018211-0007-CO	2022-021008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018214-0007-CO	2022-021009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nancy Morales Corrales, por su orden, directora de Recursos Humanos y jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			<p>amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-018216-0007-CO	2022-021010	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la solicitud del pago de prestaciones. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el monto correspondiente a las prestaciones adeudadas, esto si una causa legal no lo impidiese. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-018227-0007-CO	2022-021011	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el periodo comprendido del 30 de marzo de 2022 al 15 de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes al periodo comprendido del 30 de marzo de 2022 al 15 de junio de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-018238-0007-CO	2022-021012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-018243-0007-CO	2022-021013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Director General, a ANGELA ESQUIVEL JIMÉNEZ, A TATIANA SÁENZ RAMÍREZ, y a AMY MORA BRENES, en su condición de COORDINADORA DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA; todas del Hospital San Vicente de Paúl, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "Bevacizumab", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018253-0007-CO	2022-021014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018261-0007-CO	2022-021015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes e instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, verifiquen si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022; y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018263-0007-CO	2022-021016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018270-0007-CO	2022-021017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018272-0007-CO	2022-021018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal, en su condición de Ministra de Salud, y a Melissa Ramírez Rojas, en su condición de Directora General de Salud, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente de forma completa la respuesta requerida en relación la información solicitada en el oficio N° APPVC-22-13, presentado el 17 de junio de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



22-018273-0007-CO	2022-021019	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018285-0007-CO	2022-021020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018292-0007-CO	2022-021021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Jarez, en su condición de Directora de GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el salario adeudado si no se le hubiera cancelado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018297-0007-CO	2022-021022	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2022019712 de las 9:15 horas del 26 de agosto de 2022.
22-018299-0007-CO	2022-021023	RECURSO DE AMPARO	Se declara lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de respuesta sobre el abordaje de la situación expuesta por el recurrente. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018303-0007-CO	2022-021024	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en cuanto a la omisión de pagar el salario de la primera bisemana de julio de 2022. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico del C.A.I.S, Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago de lo adeudado correspondiente a la primera bisemana de julio de 2022, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución, se realice el pago del salario adeudado al amparado, correspondiente a la primera bisemana de julio de 2022, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018322-0007-CO	2022-021025	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018325-0007-CO	2022-021026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018331-0007-CO	2022-021027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018332-0007-CO	2022-021028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-018351-0007-CO	2022-021029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese-
22-018378-0007-CO	2022-021030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018382-0007-CO	2022-021031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
22-018389-0007-CO	2022-021032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando González Chacón, Director del Liceo Académico San Antonio de Pejibaye de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 19 de agosto del 2022, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley número 8968. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018393-0007-CO	2022-021033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, no se haya cancelado lo adeudado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018397-0007-CO	2022-021034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta al pago del salario comprendido entre el 04 de julio de 2022 y 15 de julio de 2022. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Karol Leticia Obando Barboza, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, que, de no haberse pagado el 09 de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			septiembre de 2022 el periodo de nombramiento comprendido entre el 04 de julio y 15 de julio de 2022, se realice tal pago en un plazo no mayor a los quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018418-0007-CO	2022-021035	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz y a Juan Carlos Arias Agüero, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-018421-0007-CO	2022-021036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nayuribe Guadamuz Rosales, en su condición de Ministra de Cultura y Juventud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se les pague a los recurrentes el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018438-0007-CO	2022-021037	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018464-0007-CO	2022-021038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe su cargo, que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago efectivo correspondiente por prestaciones legales a la amparada, [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018479-0007-CO	2022-021039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
22-018492-0007-CO	2022-021040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio. Se ordena a Taciano Lemos Pires, y Hugo Dobles Noguera, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, durante el mes de noviembre de 2022, se realice la cirugía a la tutelada. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Garro Vargas y el Magistrado Rueda Leal ponen notas en forma separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018499-0007-CO	2022-021041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez., o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore al paciente el 20 de setiembre de 2022 -tal y como indica en su informe-. En caso que se confirme que requiere de una intervención quirúrgica, la misma junto la realización previa de los exámenes y estudios necesarios, deberá ser realizada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la realización de esa cita Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018512-0007-CO	2022-021042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018519-0007-CO	2022-021043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018537-0007-CO	2022-021044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018539-0007-CO	2022-021045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación

			con la falta de resolución del recurso de apelación interpuesto por el amparado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018541-0007-CO	2022-021046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto de Prado Lizano, en su condición de Director de la Asesoría Jurídica de la Defensoría de los Habitantes, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comunique a la parte recurrente el nombre de la o las personas que intervinieron en el análisis jurídico y redacción de los oficios N°DH-DAJ-1426-2022 de 13 de junio de 2022 y N°DH-DAJ-1617-2022 de 28 de julio de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018544-0007-CO	2022-021047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018550-0007-CO	2022-021048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez da razones distintas.
22-018554-0007-CO	2022-021049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal, en su condición de Ministra de Salud, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias que, en un plazo no mayor a DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar el oficio No. N° MS-DGS-2651-2022 junto con la información anexa al medio de notificaciones señalado por el recurrente, si no se hubiese efectuado con anterioridad. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018560-0007-CO	2022-021050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada a la cirugía que echa de menos, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere más cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018564-0007-CO	2022-021051	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la gestión del 03 de agosto de 2022 y le notifique al recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-018565-0007-CO	2022-021052	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jáen y Erik Herrera Bonilla, por su orden, ministro y subdirector jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre del recurrente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-018601-0007-CO	2022-021053	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a Jenny Chacón Fernández y Melissa González Gaitán, respectivamente, en sus condiciones de Directora y Directora del Ámbito de Convivencia D del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan dichos cargos, que deben brindar acceso a la recurrente a la totalidad del expediente administrativo a nombre del tutelado, en cuanto lo requiera la parte interesada; y, si fuera necesario, se le otorgue sin costo alguno las fotocopias fieles y exactas al mismo. Se le advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el



			voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese
22-018604-0007-CO	2022-021054	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018619-0007-CO	2022-021055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018651-0007-CO	2022-021056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-018659-0007-CO	2022-021057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018674-0007-CO	2022-021058	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública, de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la primera quincena de junio del 2022 y a la primera quincena de julio del 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la primera quincena de junio y a la primera quincena de julio, ambas de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018675-0007-CO	2022-021059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018677-0007-CO	2022-021060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018681-0007-CO	2022-021061	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018696-0007-CO	2022-021062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Jose Maineri Hidalgo, Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de setiembre de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			2022, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018701-0007-CO	2022-021063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada los montos adeudados atinentes a los subsidios por incapacidades emitidas a la amparada entre el 2 de marzo y el 2 de mayo de 2022; lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018702-0007-CO	2022-021064	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se cancele a la tutelada, lo correspondiente a los montos salariales adeudados, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-018706-0007-CO  Documento firmado digitalmente 04/11/2022 15:08:10	2022-021065	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente del 7 de marzo hasta el 30 de junio de 2022, por las doce lecciones interinas que laboró en el "proyecto de educación abierta Sede Juan Mora Fernández". Se

			ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague al tutelado los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-018722-0007-CO	2022-021066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018740-0007-CO	2022-021067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-018744-0007-CO	2022-021068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018759-0007-CO	2022-021069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y; a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de Ortopedia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar las coordinaciones pertinentes y disponer lo necesario para que, en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cirugía de rodilla que requiere la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad número [VALOR 001]. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018769-0007-CO	2022-021070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-018774-0007-CO	2022-021071	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Humberto Miguel Álvarez Pertuz, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 4 de octubre de 2022 el tutelado sea atendido por el médico especialista y, a partir de dicha valoración, en caso de determinarse que el recurrente aún requiere la cirugía que se le había indicado, se le practique dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			partir de dicha determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique el procedimiento y haya cumplido todos los requisitos preoperatorios o institucionales. Todo lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
22-018777-0007-CO	2022-021072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Douglas Montero Chacón, Manuel Cerdas Calderón y Allan Varela Rodríguez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Nefrología, ambos del Hospital México, así como Coordinador de la Secretaría Ejecutiva Técnica Donación y Trasplante del Ministerio de Salud, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.-
22-018780-0007-CO	2022-021073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-018786-0007-CO	2022-021074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018796-0007-CO	2022-021075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-018804-0007-CO	2022-021076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-018814-0007-CO	2022-021077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018819-0007-CO	2022-021078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a la segunda de abril y segunda quincena de junio de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se pague a la persona tutelada los salarios adeudados por el trabajo que desempeña en el Ministerio de Educación Pública. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018822-0007-CO	2022-021079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018823-0007-CO	2022-021080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Rafael Chaves Madrugal, en calidad de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde a la recurrente la información requerida el 21 de julio de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-018824-0007-CO	2022-021081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018828-0007-CO	2022-021082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
22-018837-0007-CO	2022-021083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el día indicado, a saber 09 de noviembre de 2022, la amparada sea valorado de manera presencial en la consulta externa de la especialidad de ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Asimismo, la hora y fecha de la anterior cita deberá de ser comunicada a la tutelada, en el plazo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



			pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-018847-0007-CO	2022-021084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-018853-0007-CO	2022-021085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-018855-0007-CO	2022-021086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-018861-0007-CO	2022-021087	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-018877-0007-CO	2022-021088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018881-0007-CO	2022-021089	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero y Jenny Chacón Fernández, por su orden ministro de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social y directora del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que inmediatamente se inicie un procedimiento administrativo para descubrir la verdad real de los hechos alegados por el recurrente en este recurso y se determine la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados. Tal procedimiento administrativo deberá culminar dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018900-0007-CO	2022-021090	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de la valoración médica del amparado y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Delgado Faith, ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-018903-0007-CO	2022-021091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-018924-0007-CO	2022-021092	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia 2022-018162 de las 09:15 horas del 5 de agosto de 2022
22-018936-0007-CO	2022-021093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018945-0007-CO	2022-021094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado, relativo a las dos quincenas de mayo y a la primera quincena de junio de 2022. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-018948-0007-CO	2022-021095	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto el plazo de la cita de control. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, se le realicen los exámenes prescritos a la amparada y dentro del mismo plazo, sea valorada en la consulta externa del servicio de ortopedia, junto con los resultados de los análisis, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 22-018950-0007-CO	2022-021096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director médico y jefe de Servicio de Ortopedia, del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a

04/11/2022 15:08:10

			<p>quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-018952-0007-CO	2022-021097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-018956-0007-CO	2022-021098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Randall Pérez Rojas y Jorge Alberto López Mora, por su orden director general, jefe del servicio de Neurología y director a.i. de Farmacia, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le suministre el medicamento "Pramipexole" en la dosis prescrita por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-018957-0007-CO	2022-021099	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-018961-0007-CO	2022-021100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le practique la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-018966-0007-CO	2022-021101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018969-0007-CO	2022-021102	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Maureen Murillo Jiménez, respectivamente Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad número [VALOR 001] sea intervenido quirúrgicamente en la fecha indicada por las mismas autoridades recurridas en su informe - el 13 de setiembre de 2022- o en un plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-019004-0007-CO	2022-021103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019019-0007-CO	2022-021104	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019028-0007-CO	2022-021105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ejerza ese cargo, que gire inmediatamente las órdenes necesarias, en el ámbito de su competencia, para que se incluya al tutelado en el próximo Proyecto Interdisciplinario en Violencia Familiar que imparta ese centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019043-0007-CO	2022-021106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



22-019046-0007-CO	2022-021107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación de Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias y gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, no se vuelva a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019053-0007-CO	2022-021108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea atendido por el médico especialista en Oftalmología y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-019054-0007-CO	2022-021109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Alvarado Calderón, Coordinador del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la paciente. Lo anterior, de conformidad con el criterio de sus médicos tratantes y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños



			y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-019060-0007-CO	2022-021110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019063-0007-CO	2022-021111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Hernar Palma Cruz, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente, en el plazo señalado en el informe, sea el primer trimestre de 2023, el amparado curse el Proyecto Interdisciplinario de Violencia Intrafamiliar. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-019068-0007-CO	2022-021112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, una vez que se de alta al paciente amparado, y dentro del mes siguiente, se le programe la fecha para la cirugía que requiere, siempre que no se encuentre contraindicada y bajo la supervisión y responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019077-0007-CO	2022-021113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Tatiana Dormond Montañó y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General, Coordinadora del Servicio Radiología e Imágenes Médicas y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía; todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que giren todas las órdenes necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para mantener la cita para el ultrasonido requerido el 03 de octubre de 2022 y la cita de valoración para el 10 de octubre de 2022 y, en esa oportunidad, determinar el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019078-0007-CO	2022-021114	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019082-0007-CO	2022-021115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, y a Nancy Morales Corrales, en su condición de jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-019083-0007-CO	2022-021116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Tania Rosa Ching Chang, en su condición de Directora Médica y a Fressia Rodríguez Bonilla, en su condición de Jefa del II Nivel de Atención, ambas del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el 22 de septiembre de 2022 se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada, tal y como se informó a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-019087-0007-CO	2022-021117	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2022-014563 de las 9:20 horas del 24 de junio de 2022.
22-019097-0007-CO	2022-021118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea intervenida quirúrgicamente, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019101-0007-CO	2022-021119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019106-0007-CO	2022-021120	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-18854 de las 9:05 horas de 12 de agosto de 2022.
22-019118-0007-CO	2022-021121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-019124-0007-CO	2022-021122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019130-0007-CO	2022-021123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-019131-0007-CO	2022-021124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-019134-0007-CO	2022-021125	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Hospital Dr. Max peralta Jiménez. En cuanto a la actuación del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso; no obstante, deberán realizar la coordinación necesaria para el traslado del amparado a las citas que tiene programadas en el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, como se dirá a continuación. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Luis Tencio Mata, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y Cardiología y; a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Cirugía y Oftalmología, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, realizar las coordinaciones pertinentes y disponer lo necesario para que, se mantengan las citas programadas al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad número [VALOR 001] en los Servicios de Oftalmología y Cardiología, a las 08:00 horas y las 10:00 horas, respectivamente del 15 de setiembre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019138-0007-CO	2022-021126	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, a la tutelada se le practique la resonancia magnética de cerebro, tórax y abdomen (180 minutos tiempo de adquisición) el día 12 de setiembre de 2022 a las 18:00 horas, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales establecidos al efecto. Asimismo, deberán asegurarse que el reporte sea remitido a la médica tratante de previo a la cita de control programada para el 17 de octubre de 2022. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019139-0007-CO	2022-021127	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-020635 de las 09:20 horas de 2 de setiembre de 2022.
22-019143-0007-CO	2022-021128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No. 22-011490-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
22-019158-0007-CO	2022-021129	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019163-0007-CO	2022-021130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019164-0007-CO	2022-021131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recuso, sin ordenar la libertad del amparado y solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, se coordine lo pertinentes a fin de que, de forma inmediata se traslade al amparado al centro penal al que fue ubicado, de lo haberse efectuado aún ese traslado; además, deberá abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Poccó Guácimo de lo



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			señalado en el penúltimo párrafo del sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-019166-0007-CO	2022-021132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del penúltimo considerando.-
22-019178-0007-CO	2022-021133	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019183-0007-CO	2022-021134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en calidad de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-019184-0007-CO	2022-021135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y a la Dra. Wendy Monge Aguilar, Jefe a.i del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía prescrita el 16 de setiembre de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019185-0007-CO	2022-021136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida el 20 de septiembre de 2022 por el oftalmólogo, conforme a lo



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019191-0007-CO	2022-021137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019199-0007-CO	2022-021138	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (10 de noviembre de 2022), lo anterior siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica y de conformidad con las indicaciones del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-019202-0007-CO	2022-021139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Vargas Quesada, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefa de la Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que: a) se lleve a cabo la cita de valoración en el Servicio de Urología, señalada para el 4 de noviembre de 2022 y; b) dentro del mes siguiente se brinde a la tutelada el tratamiento médico que necesite para atender su condición de salud, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna una nota. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro suscriben una nota. El Magistrado Rueda consigna una nota. Notifíquese.-
22-019203-0007-CO	2022-021140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Juan Vicente Benavides Vilchez, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Coordinador del Servicio de Otorrinolaringología; todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por la amparada el 05 de octubre de 2022, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas de forma separada. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019205-0007-CO	2022-021141	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019211-0007-CO	2022-021142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas, a Marco Antonio Rojas Zeledón y a Kevin Watt Solano, por su orden, directora general a.i., jefe de cirugía y médico especialista en cirugía, del hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere o que aún falte, si ese fuere el caso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			<p>posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-019215-0007-CO	2022-021143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019228-0007-CO	2022-021144	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019232-0007-CO	2022-021145	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019239-0007-CO	2022-021146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dichos cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de octubre de 2022, plazo que dispuso por la autoridad recurrida, se le realice la cirugía que requiere el amparado, [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Otorrinolaringología accionado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-019240-0007-CO	2022-021147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019263-0007-CO	2022-021148	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-015237 de las 9:15 horas de 1º de julio de 2022.
22-019266-0007-CO	2022021149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Alvarado Calderón, por su orden directora general y coordinador del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo</p>



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-019269-0007-CO	2022-021150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director a.i. y; Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada para el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y se realicen la cirugía de extracción de pines en su pie derecho, el 13 de octubre de 2022, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-019270-0007-CO	2022-021151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de setiembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-019279-0007-CO	2022-021152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Melissa Jiménez Morales y a Manuel Alvarado Calderón, por su orden, directora general, jefa a.i del Servicio de Cirugía y jefe del Servicio de Ortopedia, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le efectúe la cirugía que le fue prescrita desde el 27 de julio de 2016, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019291-0007-CO	2022-021153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-019297-0007-CO	2022-021154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en calidad de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que en la fecha en la que se comprometió en su informe, se someta al amparado a la cirugía que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019312-0007-CO	2022-021155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Rojas Rodríguez, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones del II Circuito Judicial de San José, encargada de tramitar el proceso de rebajo y exclusión de beneficiario que se ventila en el expediente judicial No. 17-001967-0172-PA, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, proceda a resolver el proceso objeto de este recurso de hábeas corpus dentro del plazo legal establecido. Se condena al Estado al pago de los



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019313-0007-CO	2022-021156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita la tutelado desde el 22 de diciembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando el amparado no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna una nota. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro suscriben una nota. El Magistrado Rueda consigna una nota. Notifíquese.-
22-019314-0007-CO	2022-021157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y a Manuel Alvarado Calderón, Coordinador del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019315-0007-CO	2022-021158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Seguro y a Manuel Alvarado Calderón, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Coordinador de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada desde el 9 de diciembre de



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			<p>2021, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna una nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-</p>
22-019323-0007-CO	2022-021159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (10 de noviembre de 2022) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
22-019335-0007-CO	2022-021160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea 7 de noviembre de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,</p>



			pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-019336-0007-CO	2022-021161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019338-0007-CO	2022-021162	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019340-0007-CO	2022-021163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General, y a NATALIA VARGAS QUESADA, en su condición de JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA; ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro, ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-019348-0007-CO	2022-021164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
22-019354-0007-CO	2022-021165	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-019356-0007-CO	2022-021166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Juan Vicente Benavides Vílchez, por su orden directora general y coordinador del servicio de Otorrinolaringología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la



			autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019369-0007-CO	2022-021167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019374-0007-CO	2022-021168	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y, a FABRICIO ARGUEDAS MONGE, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-019390-0007-CO	2022-021169	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019394-0007-CO	2022-021170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10

			para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019404-0007-CO	2022-021171	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019411-0007-CO	2022-021172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médicos, y a Gabriela Soto Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de odontología, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, , o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019412-0007-CO	2022-021173	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019432-0007-CO	2022-021174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada se le practique la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-019446-0007-CO	2022-021175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General, y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019466-0007-CO	2022-021176	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Gerald Campos Valverde y Juan Carlos Arias Agüero, por su orden Ministro y Director General a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, ambos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos puestos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En contra del Poder Judicial se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-019471-0007-CO	2022-021177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los accionados de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
22-019474-0007-CO	2022021178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Coordinador del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la



			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-019477-0007-CO	2022-021179	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019481-0007-CO	2022-021180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Jefatura de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido, le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Delgado Faith y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-
22-019482-0007-CO	2022-021181	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-019485-0007-CO	2022-021182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe de Cirugía - Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes que procedan, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita que el tutelado requiere. Lo anterior tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
22-019492-0007-CO	2022-021183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la paciente para el 4 de octubre de 2022. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019496-0007-CO	2022-021184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-019556-0007-CO	2022-021185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019591-0007-CO	2022-021186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019597-0007-CO	2022-021187	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico a las 13:05 horas del 1° de setiembre de 2022 y remítase al proceso No. 22-014549-0007-CO, para que allí se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
22-019630-0007-CO	2022-021188	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-006618 de las 09:30 horas del 22 de marzo de 2022.
22-019631-0007-CO	2022-021189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019638-0007-CO	2022-021190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019643-0007-CO	2022-021191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
22-019644-0007-CO	2022-021192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019662-0007-CO	2022-021193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine de los considerandos IV y V de este pronunciamiento.
22-019669-0007-CO	2022-021194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-019670-0007-CO	2022-021195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019671-0007-CO	2022-021196	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de la

		DE HABEAS CORPUS	advertencia realizada en el considerando IV in fine de esta sentencia.
22-019686-0007-CO	2022-021197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
22-019696-0007-CO	2022-021198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019700-0007-CO	2022-021199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa.
22-019703-0007-CO	2022-021200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019704-0007-CO	2022-021201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019718-0007-CO	2022-021202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019721-0007-CO	2022-021203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-019723-0007-CO	2022-021204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019724-0007-CO	2022-021205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019732-0007-CO	2022-021206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019741-0007-CO	2022-021207	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-020588 a las 09:20 del 2 de septiembre de 2022.
22-019742-0007-CO	2022-021208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019763-0007-CO	2022-021209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019764-0007-CO	2022-021210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-019771-0007-CO	2022-021211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se ordena a José Alexander Gómez Moreno, en su condición de Juez Coordinador de la Sección de Flagrancia del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019772-0007-CO	2022-021212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-019773-0007-CO	2022-021213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019775-0007-CO	2022-021214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019785-0007-CO	2022-021215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019786-0007-CO	2022-021216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.-
22-019796-0007-CO	2022-021217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019799-0007-CO	2022-021218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

22-019800-0007-CO	2022-021219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019802-0007-CO	2022-021220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019804-0007-CO	2022-021221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-019825-0007-CO	2022-021222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019830-0007-CO	2022-021223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la posible demora administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-019846-0007-CO	2022-021224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019852-0007-CO	2022-021225	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso, con la orden de que, previo a la audiencia de conciliación o a cualquier otra diligencia que corresponda señalar en la sumaria, se garantice el contacto real del tutelado con el intérprete y defensor público designados, a los efectos asegurar la correcta comprensión del expediente y el ejercicio adecuado del derecho de defensa.
22-019860-0007-CO	2022-021226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019865-0007-CO	2022-021227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-019866-0007-CO	2022-021228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la alegada morosidad judicial, la magistrada Garro Vargas salva el voto, por considerar que es preciso definir criterios de admisibilidad y luego aplicarlos a este caso para determinar si procede o no cursar el presente amparo. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-019868-0007-CO	2022-021229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. -
22-019869-0007-CO	2022-021230	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-019876-0007-CO	2022-021231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019884-0007-CO	2022-021232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019893-0007-CO	2022-021233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-019901-0007-CO	2022-021234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019904-0007-CO	2022-021235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019908-0007-CO	2022-021236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-012819 de las 9:20 horas de 3 de junio de 2022.
22-019910-0007-CO	2022-021237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019911-0007-CO	2022-021238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-019912-0007-CO	2022-021239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019920-0007-CO	2022-021240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019932-0007-CO	2022-021241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019942-0007-CO	2022-021242	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-019946-0007-CO	2022-021243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019961-0007-CO	2022-021244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019975-0007-CO	2022-021245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019976-0007-CO	2022-021246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019982-0007-CO	2022-021247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
22-019983-0007-CO	2022-021248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019984-0007-CO	2022-021249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-019985-0007-CO	2022-021250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-019986-0007-CO	2022-021251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019987-0007-CO	2022-021252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-019992-0007-CO	2022-021253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-019995-0007-CO	2022-021254	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-020070 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022.
22-019996-0007-CO	2022-021255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-019997-0007-CO	2022-021256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-020001-0007-CO	2022-021257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020006-0007-CO	2022-021258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución.
22-020010-0007-CO	2022-021259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-020012-0007-CO	2022-021260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-020013-0007-CO	2022-021261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-020016-0007-CO	2022-021262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020017-0007-CO	2022-021263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020018-0007-CO	2022-021264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020028-0007-CO	2022-021265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020034-0007-CO	2022-021266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020041-0007-CO	2022-021267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020042-0007-CO	2022-021268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
 0047-0007-CO	2022-021269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020056-0007-CO	2022-021270	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
22-020059-0007-CO	2022-021271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020062-0007-CO	2022-021272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-020066-0007-CO	2022-021273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020073-0007-CO	2022-021274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020076-0007-CO	2022-021275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020077-0007-CO	2022-021276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020078-0007-CO	2022-021277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-020082-0007-CO	2022-021278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-020099-0007-CO	2022-021279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020104-0007-CO	2022-021280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-020107-0007-CO	2022-021281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-020108-0007-CO	2022-021282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020113-0007-CO	2022-021283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-020122-0007-CO	2022-021284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el considerando V de esta resolución. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-020149-0007-CO	2022-021285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
04/11/2022 15:08:10